



Riohacha D. T. C., 9 de noviembre de 2.021.

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	IVÁN EDUARDO ARAGÓN CORZO
Demandado:	RICARDO ANTONIO RICARDO HERRERA
Radicación:	44-001-40-03-001-2021-00298-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por el abogado WALMER ORCASITAS BOTELLO, en calidad de apoderado judicial del demandante IVÁN EDUARDO ARAGÓN CORZO, contra RICARDO ANTONIO RICARDO HERRERA, junto a sus anexos, a la luz del artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, avizora este despacho que se satisfacen los requisitos legales y formales establecidos en el artículo 82 y ss. del Código General del Proceso (*en adelante* C. G. P.,) igualmente se logra observar, que el título aportado – letra de cambio – cumple con las exigencias establecidas en el artículo 422 del C. G. del P., es decir, contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Para el trámite de este proceso se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 422 y ss. *Ibidem*.

Con base en lo expuesto esta Agencia Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo de pago de menor cuantía a favor de IVÁN EDUARDO ARAGÓN CORZO, identificado con cédula de ciudadanía número 84.033.182 contra RICARDO ANTONIO RICARDO HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.050.557, por las siguientes sumas de dinero:

1. SESENTA MILLONES DE PESOS (\$ 60.000.000.00) M/L, por concepto de capital total pendiente de pago de la obligación contenida en la letra de cambio aportada con la demanda.
2. Más los intereses pactados como corrientes, remuneratorios o de plazo desde el primero (1º) de febrero de dos mil veinte (2.020), hasta el treinta y

Gtz.Ro



- uno (31) de diciembre de dos mil veinte (2.020) liquidados a la tasa de uno por ciento (1.0 %) mensual sobre el capital de la obligación contenida en la letra de cambio.
3. Más los intereses moratorios causados desde el primero (1°) de enero de dos mil veintiuno (2.021) hasta que se verifique el pago total de la obligación contenida en la letra de cambio aportada con la demanda, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida.
 4. Más las costas y agencias en derecho que se causen con ocasión al proceso.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante el deber de guarda y conservación del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (Letra de cambio), el cual deberá ser entregada en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberán tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Ordénese al demandado, que cumpla con la obligación descrita, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, atendiendo lo preceptuado en el artículo 431 inciso 1° del C. G. P.

CUARTO: Notifíquese este auto a la parte demandada, en la forma señalada en el Decreto 806 de 2.020 o en su defecto en los artículos 290 y ss., del C. G. del P., y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al art. 442 Ibídem.

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la demandante al abogado WALMER ORCASITAS BOTELLO, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 17.971.685 y tarjeta profesional número 88.418 del C. S. de la J. en los términos del artículo 77 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal

Gtz.Ro



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Civil Municipal
Riohacha - La Guajira

**Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f2c7af06dd4b6892a4f8d2a1f70fd9c98c1911703bb5f9d4261eee60d11b989
c**

Documento generado en 09/11/2021 09:20:41 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Gtz.Ro